BARRANQUILLA, Distrito Especial Industrial y Portuario. CUATRO (04) de ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).-

REF. 080013110003-2022-00041-00
PROCESO: OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: GERALD MEKE RODRIGUEZ ACOSTA.
DEMANDADO: MILENA MARGARITA MARTELO MADERA.

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada en la oportunidad legal presentó contestación de demanda, por lo que se tendrá por contestada la misma, de igual forma, se observa que otorgó poder a la señora MONICA PATRICIA MARTELO MARIO en legal forma, por lo que se reconocerá personería jurídica.

Por otra arista, se avizora solicitud de la parte demandante para que se autorice la consignación de la suma ofrecida como alimentos provisionales a favor de su menor hijo MARCO DARIO RODRIGUEZ MARTELO en cuanta bancaria de este Despacho y como quiera que la parte demandada en el escrito de contestación no suministró canal mediante el cual se realice la consignación, en esta oportunidad, se autorizará que dichos valores sean consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la señora MILENA MARGARITA MARTELO MADERA en representación de su menor hijo MARCO DARIO RODRIGUEZ MARTELO.

Por último, se precisa que el presente proceso se encuentra pendiente señalar fecha de audiencia para continuar con el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada en tiempo.

SEGUNDO: Téngase a la abogada MONICA PATRICIA MARTELO MARIO identificada con CC No. 32.784.223 y TP No. 107.806 del C.S.J. como

apoderada judicial de la señora MILENA MARTELO MADERO quien actúa en representación del menor MARCO DARIO RODRIGUEZ MARTELO en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALESE la hora de las 09:30 de la mañana, del día 28 de abril del año 2022, Para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el artículo 392 del CGP.

Prevéngase a las partes para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer como pruebas del proceso.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS

Pruebas decretadas (interrogatorios) que se practicarán en la misma fecha y hora que se fijó en el numeral anterior.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Las aportadas con la demanda.

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES

- Las aportadas con la demanda.

2.2. TESTIMONIALES Citase a EVERLEDIS DEL CARMEN MADERA CARRANZA, VANESA CRISTINA VALLE MADERA y WENDY RODRIGUEZ MARTELO, a fin de que depongan respecto de los hechos de la demanda, y demás preguntas que a bien considere el Despacho en el día señalado para la audiencia.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio tanto de la parte demandante como la demandada, quienes deberán concurrir para absolver las

preguntas que les serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos y excepciones relacionados con la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 057
Fecha: 05 de abril de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
04 de abril de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
416950aeb8f37b93d7ba127cc56ad9f9bc66e8efefb06332db9a258c9af3cc99

Documento generado en 04/04/2022 06:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica